

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00169 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en el expediente digital, el Despacho los resuelve como sigue:

1.- Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito arribado por el extremo actor¹, en la forma indicada en el numeral 2º del art. 446 del Código General Proceso.

2.- El signante del escrito militante en el abonado digital “51SolicitudAporbarLiquidacionDecreditoySolicitudElaborarLiquidacionDeCostas”, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

3.- Al encontrar que se cumplen con los presupuestos establecidos en la ley, se acepta la cesión del crédito que hace **Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Systemgroup S.A.S. (antes Sistemcobro S.A.S.) sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL².**

3.1. Se ratifica a la abogada **Jannethe Rocío Galavis Ramírez**, como apoderada judicial de la cesionaria.

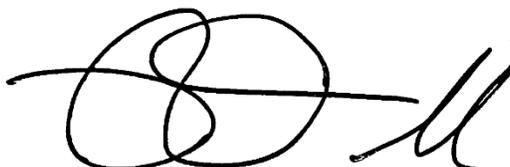
4.- Se **REQUIERE** a la **DIAN** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado a los oficios No. 1390 del 21 de julio de 2020, y 1936 del 12 de noviembre de 2021, respectivamente. Oficiese como corresponda anexando copia de dichas comunicaciones, así mismo, adviértase las consecuencias contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

5.- De otro lado, se requiere a Secretaría para que **en el término de ejecutoria** de este proveído, realice la liquidación de costas ordenada mediante providencia el 11 de noviembre de 2021³, por tanto, han pasado **más de siete (7) meses** sin que se haya elaborado.

5.1. Al efecto, cabe recordar que el artículo 366 del Código General Proceso, «*[l]as costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior (...)*» (Subraya y negrilla fuera del texto original).

6.- Del mismo modo, se insta a efectos de adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad, tal como fue ordenado en aquel proveído.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “49AportaLiquidacionDeCredito”.

² Archivo digital “53AllegaContratoDeCesion”.

³ Archivo digital “48AutoSeguirAdelanteEjecución”.

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7231d5c678b15b39a6e4efb8a9ded50662c9d4a10be294175f3d1461726ea**

Documento generado en 26/07/2022 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>